RESOLUCIÓN N° 002972 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00164 de 2013 y;

CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Liquidación Oficial de Aforo No. 11954 del 7/10/2018, en la cual consta una **obligación clara, expresa y actualmente exigible**, a favor del Departamento del Cesar y en contra de MOLINA PITRE RAFAEL ALFONSO identificado con Cédula No. 17950983, por concepto de **IMPUESTO DE VEHÍCULO**, correspondiente al periodo fiscal de 2015-2016 en cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($1738600. 0)** documento que **presta mérito ejecutivo** de conformidad con el artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental (ordenanza 0066 de 2012) y el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido pagada por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo +contenido en los artículos 363 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental y en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

En mérito de lo expuesto, el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de Cobro Coactivo, a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, y en contra del deudor MOLINA PITRE RAFAEL ALFONSO, con cédula No. 17950983, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($2607900. 0)** por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario; artículo 223 del Estatuto de Rentas Departamental, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a (dirección del ejecutado) para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificado el mandamiento de pago, para cancelar la deuda mediante consignación a órdenes del DEPARTAMENTO DEL CESAR- Fondo de Jurisdicción Coactiva, NIT. 892.399.999-1, en la cuenta de ahorros **No. 220300185493 del Banco Popular**, y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinente, conforme al artículo 371 del estatuto de Rentas Departamental y el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Contra la presente resolución no precede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Estatuto de Rentas Departamental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yenifred Campo Beltrán
YENIFRED CAMPO BELTRAN
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Aldo Rodríguez Aníbal – Profesional Universitario